

LOS CABALLEROS DE LA SIERRA Y LA VIGILANCIA DE MONTES EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA

José Ignacio Ortega Cervigón

Fecha recepción: 17/07/2013

Fecha aceptación: 14/12/2013

RESUMEN

La guarda y vigilancia de los montes quedó recogida en la legislación plenomedieval castellana de forma simultánea a la conquista cristiana de las villas y ciudades, plasmadas en privilegiados fueros que recogían una situación fiscal y social ventajosa para sus pobladores. El control de los pastos para las cabañas ganaderas o la explotación forestal de los recursos naturales de los entornos serranos fueron alguno de los procesos que generaron conflictos jurisdiccionales y económicos, en especial a partir del siglo XIII, una vez consolidada y alejada la frontera frente a los musulmanes. Los concejos castellanos encomendaron esta tarea a determinados caballeros –pero no procedentes del grupo social nobiliario– que eran nombrados anualmente.

Palabras clave

Caballeros de la sierra, Castilla, fuero, Baja Edad Media, guarda de montes

ABSTRACT

The forest guard and vigilance remained gathered in the medieval Castilian legislation from simultaneous form to the Christian conquest of the villas and cities, formed of privileged jurisdictions that were gathering a fiscal and social profitable situation for his settlers. The control of the pastures for the cattle cabins or the forest exploitation of the natural resources of the highland environments they were someone of the processes that generated jurisdictional and economic conflicts, especially from the XIIIth century, once consolidated and removed the border opposite to the Muslims. The Castilian councils entrusted this task certain gentlemen -but not proceeding from the social pertaining to nobility group- that they were named annually.

Keywords

Caballeros de la sierra, Castile, fuero, Late Middle Ages, forest vigilance

La guarda y vigilancia de los montes quedó recogida en la legislación plenomedieval castellana de forma simultánea a la conquista cristiana de las villas y ciudades, plasmadas en privilegiados fueros que recogían una situación fiscal y social ventajosa para sus pobladores. El control de los pastos para las cabañas ganaderas o la explotación forestal de los recursos naturales de los entornos serranos fueron alguno de los procesos que generaron conflictos jurisdiccionales y económicos, en especial a partir del siglo XIII, una vez consolidada y alejada la frontera frente a los musulmanes. Los concejos castellanos encomendaron esta tarea a determinados caballeros –pero no procedentes del grupo social nobiliario– que eran nombrados anualmente.

Los caballeros de la sierra eran un oficio concejil de origen foral cuyas funciones esenciales eran guardar y vigilar la conservación de los montes, impidiendo los daños que causaban la caza, la pesca o la tala de árboles o castigando a sus autores; inspeccionar los ejidos para evitar su labranza, examinar los ganados para dictar posibles sanciones o cobrar el montazgo a los forasteros cuyos ganados pastaban en los términos concejiles; y dirimir la jurisdicción de determinados territorios delimitados por mojoneiras. En su evolución bajomedieval, los caballeros de la sierra, en ocasiones, se vieron envueltos en distintas situaciones conflictivas entre los poderes concejiles y señoriales, como la defensa de los términos comunales concejiles frente a los fenómenos de adhesionamiento ejercidos por algunos señoríos, y fueron denunciados por sus irregularidades pese a desempeñar un oficio público.

1. LA CABALLERÍA DE LA SIERRA EN LAS FUENTES FORALES

El contexto histórico-geográfico en el que aparecen oficiales que desempeñan funciones de vigilancia de los términos comunales es el desarrollo de los concejos castellanos con amplios alcances de explotación pública. Detectamos su origen institucional y jurídico en las ciudades fronterizas de la Extremadura castellano-leonesa y su expansión posterior por la Meseta meridional. La guarda y vigilancia de la riqueza productiva del entorno rural de los concejos castellanos –colaboradores con la monarquía en las acciones militares que les proporcionó un derecho privilegiados– y la potestad de denunciar y prender a quienes cometían infracciones originó la aparición de la caballería de la sierra, aunque no aparece con esa denominación en los concejos entre el Duero y el Tajo¹.

La mayoría de los fueros extremaduranos recogen –con distintas denominaciones: guardas de montes, ballesteros de la sierra, montañeros, caballeros de monte, deheseros– la figura de los caballeros de la sierra, cuya función se ha venido caracterizando como una especie de “policía rural”². Se documentan por primera vez en el Fuero de Molina de Aragón de 1152, como oficio concejil de importancia porque había de mantener armas y caballo de 20 mrs. un año antes, además de poseer casa habitada por un periodo de tres años en cada collación –utilizadas como demarcaciones de cara a la elección de los cargos

* Universidad Complutense de Madrid, joseiort@ucm.es.

1 CANO VALERO, J.: “Vigilar, prender, denunciar y conservar en Cantabria”, en J. Baró Pazos y M. Serna Vallejo (eds.), *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Laredo, 2001, pp. 451-505.

2 GAUTIER DALCHÉ, J.: “La vie rurale dans le Fuero de Cuenca”, *Cuenca y su territorio en la Edad Media. Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1982), p. 160.

ciudadanos que contemplaba el fuero– y quedar exentos de pagos fiscales y del montazgo³. Las armas de las que debían disponer eran un «capaçete, babera çelada y morrión, o las coraças o cota y espada y daga e puñal, lança y adarga»⁴.

Distintos fueros extensos romanceados sistematizan el oficio de forma pormenorizada: el de Cuenca (1190) sirvió como ejemplo paradigmático para amplias zonas territoriales de la Castilla oriental –Moya, Huete, Consuegra, Alarcón, Iniesta, Alcaraz– y de Andalucía: Andújar, Baeza, Úbeda, Iznatoraf y Cazorla. La familia de los fueros de Cuenca presentan ligeras variaciones lingüísticas o etimológicas de los preceptos normativos, cuando no son copias literales de los mismos, y muestran el arcaísmo propio del derecho germánico, en especial en los aspectos punitivos:

Que por Sant Miguel venga cada anno de cada collaçion vn alcalde e vn cauallero por fuero a jurar, e estos caualleros curien la sierra, e los estremos, e las aguas, e los pinares; Qual quier omne que pino desollare, peche diez mr. e pierda la mano; Qual quier que çenllos leuare fuera del termino, pierda la bestia e lo que leuare e peche diez mr.; Si vezino non fuere, despechenlo e rredimanlo commo a moro; Qual quier que madera leuare fuera del termino peche diez mr. e pierda la madera; Qual quier que monte ardieren, peche quinientos sueldos o saluese con doze vecinos o rresponda a su par a rriepo, ca asi lo manda el fuero [...]; todo omne que tomare ovejas o vacas aparçadas o encomendadas de fuera dela villa, peche veinte mr.; al omne de fuera dela villa, quitenle el ganado; todo omne que de fuera de la villa fuere e entrare en los terminos de Cuenca e en los estremos, sin mandado del conçejo o del rrey, montenle el ganado, dela grey (diez) carneros e del busto, una vaca la mejor e saquen los ganados delos estremos; todo omne que fuere sospechoso de aparceria de ganado e gelo non pudiere probar, jure con dos vezinos e sea creydo; todo omne que a estos caballeros mano açare, o desonrrare, o liuores fiziere, peche çient mr.; e si lo matare peche quatro cientos mr.; e si preso fuere justiçiele el cuerpo e pierda quanto ouiere; todo omne que el caballo matare al caballero, jure el caballero e pechelo doblado el que lo matare; qual quier aldea que a estos caballeros non ayudare, peche çient mr.; todo pastor o vezino de Cuenca que en fazienda los viere e non los ayudare a estos caballeros, peche çient mr.; todo omne que estos caballeros firieren o mataren ellos non pudiendo mas, o tornando sobre sus cuerpos, non pechen calonnas, nin salgan enemigos e los parientes del muerto saluden los en conçejo, e si los non quisiere saludar el domingo, pechen çient mr. e quantos domingos pasaren tantos çient mr. pechen [...]; e demas por soldada de la grei de las ovejas vna borra asi commo fueren echadas por Sant Ofan, e quien ouiere çient ovejas de vna e quien mas tosiere non de mas de vna e quien no ouiere, çiento non de nada e del busto de las vacas vna anoja e los caballeros coxan esta soldada desde Pascua florida fasta el dia de Sant Johan e el jurado que la non traxere, doblela⁵.

3 SANCHO IZQUIERDO, M.: *El Fuero de Molina de Aragón*, Madrid, 1916, pp. 187-188.

4 Datos extraídos de Segura de la Sierra en 1590, CANO VALERO, J.: “Vigilar, prender, denunciar y conservar en Cantabria”, ob. cit., p. 465.

5 UREÑA Y SMENJAUD, R. de: *Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf. Edición crítica, con introducción, notas y apéndice*, Madrid, 1935, apéndice, cap. XLIII, rúb. 1.

Algunos textos forales, en cambio, como el de Huete, solo recogen el grupo social de los caballeros, cuyos caballos debían valer 20 mrs. y la exención de que «no peche ni en adarues ni en torres»⁶, sin hacer alusiones a este oficio concejil. También quedaban explicitadas las funciones de vigilancia en los montes públicos concejiles de Sepúlveda para cuatro caballeros que pertenecían a la caballería de servicio villana: denunciaban a quienes cortaban árboles o hacían astillas con su madera⁷.

El fuero de Úbeda recoge como funciones de los caballeros de la sierra acudir junto a un alcalde de cada collación el día de San Miguel para comprometerse a la guarda de la sierra: vigilar el hurto, la tala o la quema de los pinares, la pesca, la caza:

«al principio conosciada cosa sea a todos los omnes que son en presente & son por venir que nos, el conçejo de Vbeda, juez & alcaldes, afirmamos por fuero para siempre jamas que en el día de Sant Miguel venga vn cauallero & un alcalde de cada collaçión a jurar. E estos caualleros guarden la sierra & los extremos & las aguas & los montes & los montes. E aquel que pino tajare en la sierra peche X morauedis, & tajenle la mano diestra. E aquel que çenllos sacare del termino pierda la bestya & todo quanto troxiere & peche diez morauedis. E sy vezino fuere, sea despechado como sy fuse moro. Otro sy, el que madera leuare peche quinientos sueldos; & si non, saluese con XII vecinos cononbrados o rresponda a rriebto, como fuero es».

Los caballeros poseían una protección especial a sus personas y a sus caballos y obtenían como remuneración con la lana de una oveja de cada cien y un becerro por el rebaño de las vacas. Completaba la vigilancia la esculca o la guarda de los ganados que establecía el fuero y que realizaban los caballeros por su propio interés: por dos rebaños de vacas, un caballero; por tres de ovejas, otro caballero. El fuero de Baeza, concedido por Fernando III en 1236, recoge literalmente el epígrafe de la guarda de los montes como el texto ubetense. En él se explicita que las penas se agravaban si el infractor no era vecino de la villa, el desacato estaba penado con 100 mrs. y los agravios que recibieran debían tramitarse en el último trimestre del año⁸.

Aunque la familia de los fueros de Cuenca perdió pujanza por la entrada en vigor del Fuero Real en la segunda mitad del siglo XIII, las ordenanzas municipales ampliaron progresivamente las funciones de los caballeros de la sierra, sobrepasando la mera vigilancia forestal para ocuparse de la guarda de los bienes comunales⁹.

6 MARTÍN PALMA, M.^a T.: *Los Fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, Universidad de Málaga, 1984, p. 7.

7 CANO VALERO, J.: “El origen de la caballería de sierra y su función de guarda y vigilancia del término concejil (siglos X al XIII)”, en J. Alvarado Planas (coord.), *Los Fueros de Sepúlveda*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005, pp. 243 y 252.

8 *Fuero de Úbeda*, estudio preliminar M. Peset y J. Gutiérrez Cuadrado (ed.), Universidad de Valencia, 1979, pp. 181 y 403-404 y *Fuero de Baeza*, J. Roudil, Van Goor Zonen (ed.), La Haya, 1962, pp. 238-239.

9 Para el ámbito de la Sierra de Alcaraz en época moderna, ver los trabajos de DE LA CRUZ AGUILAR, E.: “Los Caballeros de la Sierra en unas Ordenanzas del siglo XVI”, *Revista de la Facultad de Derecho*, UCM, 59 (1980), pp. 123-137 y de CANO VALERO, J.: “La “policía rural” castellana en el siglo XVI: la caballería de la Sierra de Las Peñas de San Pedro (Albacete)”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, VII, Toledo, 1988, pp. 165-171.

2. CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL, JURÍDICA Y SOCIAL

El nombramiento de caballero de la sierra era anual, dentro de los oficios menores del concejo. La extracción social de los caballeros era la oligarquía local y la baja nobleza urbana, se vinculaban a los caballeros de servicio que aparecieron en los centurias plenomedievales en numerosas comunidades de villa y tierra¹⁰. La riqueza social de los caballeros procedía del botín de guerra y de la ganadería trashumante, el aprovechamiento de pastos y montes y la explotación agrícola.

Los requisitos habituales para desempeñar el oficio de la caballería de sierra eran la posesión de caballo, armas y residencia en la villa, que iba aparejada de la correspondiente exención fiscal. El número de caballeros era variable según la extensión territorial de los alfofes, oscilando entre dos y cuatro habitualmente, además de la existencia en algunos concejos de fieles. Su remuneración consistía en una borra por cada manada superior a las 100 ovejas y una aloja por cada busto de las vacas, además de una participación en las multas¹¹. El salario, a lo largo del siglo XV, pudo oscilar entre los 300 y 400 mrs. anuales¹².

El sistema electivo del oficio era el sorteo entre los aspirantes que concurrían con los requisitos pertinentes. En Molina de Aragón echaban suertes después de los alcaldes y se prohibía su reelección hasta tres años después. El concejo de Cuenca enviaba un caballero por collación y en la baja Edad Media se elegían cuatro caballeros de la sierra y dos fieles. El hecho de no consignarse el valor mínimo del caballo demuestra una condición social no excesivamente elevada de estos caballeros de la sierra, desgajados de la caballería villana¹³. El juramento del oficio de caballero de la sierra era realizado por el concejo conque en estos términos en 1417:

«E luego parecieron los dichos Juan Álvarez de Herriega e Juan Garçía de Viana e Gil Sánchez de la Torre, cavalleros de la sierra, e Juan Sánchez de Cuenca, fiel de los dichos cavalleros, e fizieron juramento sobre la señal de la Cruz e las palabras de los Santos Evangelios corporalmente con sus propias manos derechas tañidos, segunt forma de derecho, so virtud del qual dixieron que usarán bien e leal e verdaderamente de los dichos ofiçios, e que en él non farán arte nin enganno, e que guardarán el Fuero de la dicha Çibdat e las ordenanzas fechas por la dicha Çibdat e las que fizieren en público Conçejo de aquí adelante en razón del dicho ofiçio; e otrosí, que guardarán unas ordenanzas que fizo e ordenó la dicha Çibdat el anno de mill e quatroçientos e honze annos las quales fueron leídas delante por mí, dicho escribano, e juráronlo así segunt forma de derecho»¹⁴.

10 CANO VALERO, J.: "El origen de la caballería de sierra y su función de guarda y vigilancia del término concejil (siglos X al XIII)", ob. cit., pp. 231-254.

11 «De cada grey una borra de çient arriba», cap. XII, céd. 9ª, SANCHO IZQUIERDO, M.: *El Fuero de Molina de Aragón*, ob. cit., p. 89. La borra era una cordera de un año. El busto aludía a la vacada y también al lugar destinado a ella.

12 En Cuenca figuran 1.800 mrs. como sueldo de cuatro caballeros de la sierra y dos fieles en los repartimientos anuales en la tierra entre 1427 y 1459, GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Cuenca, 1994, p. 228.

13 GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, II, p. 334.

14 Archivo Municipal de Cuenca (AMC), leg. 185, exp. 1, fol 15r-v, pub. CHACÓN-GÓMEZ MONEDERO,

Las irregularidades de la vida municipal delatan en ocasiones los favoritismos políticos en las elecciones de oficios, lo que garantizaba la práctica patrimonialización de algunos oficios concejiles en familias de la oligarquía local o élites de participación, ligadas como clientelas de los linajes de la nobleza territorial con numerosos ejemplos de traspaso de oficios¹⁵. Las ordenanzas conquenses de 1468 recogen en los supuestos de inhabilitación los caballeros de la sierra que hubieran infringido la legislación sobre saca de cosas vedadas o vendido los términos, tierra y sierra de la ciudad¹⁶. El incumplimiento de las obligaciones de los caballeros de la sierra era penado con 100 mrs. para los adarves en la villa de Jódar¹⁷.

A través de una real provisión de 1504 observamos cómo los Reyes Católicos instaron al corregidor de Cuenca que se hiciese con arreglo a las ordenanzas la elección por suertes de los caballeros de sierra y almotazanes, reservada a aquellos que disponían de caballo y no tenían «oficios vaxos nin çiuiles». Los mercaderes protestaban porque no se les permitía aparecer en las suertes, al regentar «tyendas públicas para vender por vara, seyendo como diz que es el dicho oficio linpio e de honrra, e abiendo entre ellos hombre de mucho cabdal. E aun diz que que ay algunos que tienen dos e tres cauallos e que ponen en las dichas suertes onbres de menos calidad e condición»¹⁸. Se pretendía cerrar el acceso a los oficios a aquellos que se dedicaban a actividades poco honestas y querían ascender socialmente a costa de la riqueza¹⁹.

El derecho a acceder al oficio era, en cambio, un privilegio económico de relevancia social, al quedar integrado en el organigrama político concejil. Por ejemplo, los repartimientos que se hacían en la tierra jurisdiccional de Cuenca, en el siglo XV, otorgaban 1.800 mrs. como sueldo de cuatro caballeros de la sierra y dos fieles²⁰. Cabía la posibilidad de renunciar al oficio por diversas causas, como la avanzada edad o una enfermedad que impidieran servir el oficio²¹. Respecto a la seguridad y la protección personal en el desempeño de sus funciones, la acción habitual de los caballeros era la prenda del bien como seguro para satisfacer la pena impuesta en la sentencia judicial. Los concejos requerían la ayuda de otras personas que colaboraran, en especial los pastores o los vecinos de las aldeas del término que conocían la topografía del territorio²².

A. y MARTÍNEZ ESCRIBANO, P.: *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca. I. Años 1417, 1419 y 1420*, M. Jiménez Monteserín, (dir.), Cuenca, 1997.

15 JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, CSIC, 2001, pp. 208-229.

16 *Ibidem*, pp. 169-170. La inhabilitación del oficio se extendía a cinco años a la tercera infracción, mientras que la primera se compensaba con 500 mrs. y la segunda con 1.000 mrs. La documentación concejil para el caso conquense deja un ejemplo en el que varios caballeros de la sierra habían vendido tierra y otro había permitido la saca de madera a forasteros.

17 Según recoge el precepto 25 de las ordenanzas de 1500, PORRAS ARBOLEDA, P.: “Fueros, privilegios y ordenanzas de la villa de Jódar. Cinco siglos de Derecho municipal”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 21 (1994), p. 408.

18 Medina del Campo, 3 julio 1504, AMC, leg. 6, exp. 33. Los solicitantes alegaban que por privilegio los mercaderes que vendían por vara figuraban en las suertes manteniendo caballo.

19 JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, ob. cit., p. 169.

20 GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, ob. cit., pp. 227-228 y 266-268.

21 El caballero de la sierra Enrique de Salamanca traspasó en 1463 a su yerno Fernando de Cañaveras el oficio porque «estaua enfermo en cama en tal manera quel no podya seruir el dicho oficio», JARA FUENTE, J. A.: *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, ob. cit., p. 165.

22 CANO VALERO, J.: “Vigilar, prender, denunciar y conservar en Cantabria”, ob. cit., p. 472. En las Peñas

3. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y CONFLICTOS

Como reza en las fuentes consultadas, los caballeros debían «guardar la sierra et los extremos et las aguas et los pinares et los montes». Entre sus funciones primordiales figuraba la obligación de visitar el término para vigilar y comprobar mojoneras; velar por la conservación de los montes, impidiendo los daños –prender fuego, talar los árboles, cortar o sacar leña o madera, tener colmenas o hacer carbón sin licencia– o castigando a sus autores; evitar que los pastores quebraran aljibes con objeto de obtener agua para su ganado y que se cazaran conejos y liebres con perros; evitar que los ganaderos cortaran ramas para alimento del ganado o que introdujeran ganado en el huerto, como recogen las ordenanzas de Murcia, o en sembrados antes de obtener la cosecha, ni en las viñas antes recolectar el fruto; examinar los ganados para sancionar al que tuviese en aparcería con otro y no fuese vecino del territorio; asimismo, no cazar en tiempo vedado o sin licencia concejil, castigar la pesca con instrumentos vedados y cobrar el montazgo a los forasteros que, sin licencia regia o concejil, entrasen a pastar en los términos concejiles²³.

Su función judicial consistía en prender a los infractores; para ello debían perjudicar a gente de otros lugares, lo que generaba múltiples debates en los que intervenían concejos y nobles²⁴. Entre los numerosos conflictos en los que aparecen involucrados en la documentación bajomedieval los caballeros de la sierra destacan las protestas de concejos señoriales contra los caballeros por prendas aleatorias y las de otros concejos por extracción de leña o carbón fuera de jurisdicción, la práctica de avenencias con vasallos de los señoríos, la usurpación de la capacidad de desempeñar el oficio, el cobro de derechos excesivos o las concesiones de licencias indebidas sin respetar costumbres antiguas como la veda de los términos.

Un alcalde de Cuenca investigó en 1458 la denuncia de Iniesta –lugar de realengo de la Mancha conquense– contra un caballero de la sierra de Cuenca que tomó a ciertos vecinos de la citada villa prendas con el pretexto de que se disponían a cortar leña en términos de la ciudad. Iniesta amenazó con tomar represalias contra los vecinos de Campillo de Altobuey, aldea del sexmo de Altarejos, donde fueron llevadas las prendas por el caballero de la sierra, quien tuvo que restituirlas a Iniesta²⁵. En otra ocasión habían detenido a varios vecinos de Salmerón –lugar de señorío– por hacer carbón en tierra de Cuenca, cuya cantidad fue tomada por los caballeros. Estos hombres llevaban en previsión de encontrarse con los oficiales concejiles una carta de ruego de Diego Hurtado de Mendoza, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, montero mayor de Juan II y señor de Cañete, quien les había mandado realizar tal labor el día de su boda. El noble alegaba su vecindad para poder cortar leña y hacer carbón en la tierra de la ciudad, excusándose de no ir personalmente por no ser «muy buen carvonero»²⁶.

de San Pedro pagaban 100 mrs. de multa si los pastores no ofrecían esa colaboración.

²³ *Ibidem*, p. 471.

²⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a: *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, ob. cit., p. 249.

²⁵ Los propios caballeros de la sierra de Iniesta habían sido denunciados en 1433 por el regidor conquense Gonzalo Núñez de la Muela, alegando que aquellos que cobraban cinco reses al millar a unos rebaños de Almodóvar, AMC, leg. 194, exp. 3. f. 46r y 60r-v, cit *ibidem*, p. 51, nota 114 y p. 248, nota 354.

²⁶ 24 octubre 1417, AMC, leg. 185, exp. 1, fol. 3r, publ. CHACÓN-GÓMEZ MONEDERO, A. y MARTÍNEZ ESCRIBANO, P.: *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca. I. Años 1417, 1419 y 1420*, ob. cit., pp. 34-35. Diego

El oficio de caballero de sierra, al tasar judicialmente determinadas acciones, provocaba enconadas protestas. A veces acompañaban a los jueces de términos como testigos de las sentencias efectuadas contra los vecinos de señorío²⁷. En 1493 se prohíbe a los fieles y caballeros de la sierra conguenses concertar avenencia e igualar con los lugares de señorío sobre el derecho «que se dize de cena y corta», porque se destruían los montes y pastos. Algunos caballeros no respetaban ciertas costumbres antiguas o había personas que se hacían pasar por tales, denunciando estas irregularidades los regidores²⁸. En Madrid, los caballeros de monte eran los únicos que podían guardar la sierra, prender y poner penas, por lo que se acordó no permitir montar a personas que no ostentaran tal condición²⁹.

La connivencia entre los caballeros de la sierra y los señoríos comarcanos no existió siempre. En ocasiones, los caballeros sufrían atropellos, injurias o vejaciones por rencores personales, invocando incluso a la condición religiosa. Los vecinos de Tragacete apresaron en 1499 a Ginés de Cañizares, caballero de la sierra de Cuenca que les había prendado unos cien bueyes y vacas «por que la paçian e talavan». Éste pidió sentencia por los agravios que sufrió, ya que le intentaron quemar en un pajar en el que se refugió al grito de «muera, muera el judío traydor robador, quememoslo»³⁰. Por su parte, los vasallos del conde de Priego se quejaban de agravios y robos de ganado, así como la prohibición de entrar en los términos de la tierra de Cuenca para cortar madera y apacentar sus ganados. Los vasallos de señorío conguenses sorprendidos realizando acciones ilegales en la Sierra reaccionaban muchas veces de forma violenta y atacaban a los caballeros de la sierra:

«Juan del Peso, caballero de la syerra y guarda de los dichos montes e términos, avía tomado cortando e haziendo hojado e otras maderas para sacarlas fuera de la tierra de la dicha çibdad a Juan de Vriuega y a dos hijos suyos que se dizen [...], vesinos de la villa de Priego, e que los prendó e tomó por perdidos quatro asnos»³¹.

El concejo y ayuntamiento de Cuenca acordó que, en vista de la ausencia de vigilancia de la sierra por negligencia de los caballeros, dos regidores u otras personas que el concejo decidiera, «en pro e bien de la dicha çibdad», pudieran ser provistos o cambiados como

Hurtado emplazó la aclaración de este hecho para la pertinente reunión concejil.

27 En 1477 varios vecinos de Tragacete delimitaron los términos limítrofes con la ciudad, AMC, leg. 120, exp. 5-7.

28 7 marzo 1493, Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), fol. 245; durante la veda de las once semanas en que se cierran los términos –excepto para cada pueblo el suyo– había caballeros de la sierra que prendaban a los vecinos que hallaban cortando en los lugares donde no vivían, 12 septiembre 1495, AGS, RGS, fol. 115; Gómez de Cañizares tomaba prendas a los ganados sin tener potestad para ello, 4 mayo 1496, AGS, RGS, fol. 127.

29 Madrid, 15 enero 1481, Libro de Acuerdos del Concejo de la Villa, cit. CANO VALERO, J.: “Vigilar, prender, denunciar y conservar en Cantabria”, ob. cit., p. 471.

30 Cuenca, 24 diciembre 1499, AGS, Cámara de Castilla, Personas, leg. 5, fols. 534 y AGS, RGS, Ciudad Real, 31 de marzo de 1500 (traslado en Cuenca, 11 febrero 1502), leg. 5, fol. 535. La querrela completa de Ginés de Cañizares detallada en ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: “Títulos, señoríos y poder: los grandes estados señoriales en la Castilla centro-oriental”, en M.ª C. Quintanilla Raso (dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, pp. 284-285. Pedro Ibáñez del Penal, lugarteniente del corregidor conguense, dictaminó la condena y captura de varios vecinos de Tragacete.

31 Madrid, 18 marzo 1517, AMC, leg. 6, exp. 82.

sobrecaballeros de la sierra, «e que las prendas que hizieren sean para la justicia e regidores sacando la costa que se hiziere o para quien ellos quieran»³². El procurador de Cuenca Tristán de la Muela solicitó que las suertes no recayeran en personas que no se hicieran cargo del oficio, ya que la ciudad tenía por privilegio

«que todas las personas e vecinos della de cualquier estado que fueren que tovieren armas e cauallo, los aya de meter en suertes para los oficios de la ciudad, así cauallerias de la sierra como almotacenerias, e que vna cavalleria de la sierra vale 40.000 mrs. de intereses syrvindola e no la sirviendo vale 12 o 13.000 mrs. de ciertos derechos que tiene, e q muchas vezes caben las suertes a cavalleros e otras personas ocupadas que non pueden seruir los oficios e que a esta cabsa no se guardan los montes e se destruyen e viene gran perjuzio a la ciudad e su tierra»³³.

La necesidad de bastimentos y alojamiento de los caballeros y sus acompañantes para realizar las funciones en lugares lejanos al núcleo urbano queda recogida en algún testimonio documental. El teniente de corregidor en Cuenca y su tierra, el licenciado Bartolomé Novillo, presentó a los alcaldes, jurados y hombres buenos de todos los lugares de la jurisdicción de Cuenca, a Alonso de Hermosa, vecino de la ciudad, como caballero de la sierra hasta el día de san Miguel de septiembre:

«e para algunas averiguaciones terna nesçesidad de favor e ayuda e personas que le muestren los términos e mojones, e le declaren algunas dubdas e cortas, e talas e quemas de montes e otras cosas tocantes al dicho oficio; e asimismo, terna necesidad de bastimentos e posadas para el e para sus hombres, por lo que ayais e tengais por caballero de la sierra e le deys todo el favor e ayuda que os pidiere e los hombres que fueren menester para faser qualesquier prendas e averiguaciones»³⁴.

Para averiguar los límites entre los mojones entre determinados parajes las pesquisas y el conocimiento del territorio de los caballeros de la sierra era muy tenido en cuenta por las autoridades. El doctor Pedro Sánchez de Frías ordenó realizó la mojonera de la Sierra de Cuenca y la villa de Poyatos, lugar de señorío, cuyo concejo no dispuso determinadores y les fue impuesto Pedro de Huete, caballero de la sierra de Cuenca, y Miguel de Cotillas, vecino de la ciudad, que tomaron las escrituras antiguas que existían sobre ello. Durante el pleito que dilucidó el bachiller Pedro de Avilés entre 1501 y 1503 Juan de Arcos, Pedro de Écija, Alvar Gómez del Castillo y Gonzalo Sánchez de la Flor, caballeros de la sierra de Cuenca, declararon por juramento «quel Vallonguillo donde agora están e tyenen los pyes que es syerra e término de Cuenca e fuera del término de la dicha villa de Tragasete, e como tales cavalleros de la syerra la han guardado de veynte años acá»³⁵.

32 Cuenca, 25 octubre 1495, AMC, leg. 1.564, exp. 1. Las prebendas que recibían los caballeros quedarían para dos regidores y la ciudad descontados los gastos.

33 Valladolid, 10 julio 1515, AMC, leg. 12, exp. 29.

34 Cuenca, 6 octubre 1535, AMC, leg. 108, exp. 13.

35 Poyatos, 20 julio 1477, AMC, leg. 47, exp. 3, fols. 9r-16v y Cuenca, 1 agosto 1503, AMC, leg. 120, exp. 8, fols. 120v-121v. El desarrollo de estos pleitos y cuestiones relacionadas con las mojoneras se puede

La toma de grana sin permiso era motivo de conflicto con los caballeros de la sierra en Murcia, porque se obtenía en determinados parajes contraviniendo las ordenanzas municipales³⁶. Algunos señores jurisdiccionales concedieron mercedes a determinadas aldeas. El marqués de Villena, Diego López Pacheco, otorgó como propios de la villa del Castillo de Garcimuñoz, las rentas de la almotacén y caballería de sierra³⁷.

Los caballeros de la sierra eran un oficio de origen foral que formaba parte del organigrama concejil y era desempeñado por individuos que poseían caballo y armas, por lo que pertenecían a un estrato social alto. Con la vigilancia de los espacios montuosos pertenecientes a la tierra de las villas castellanas como cometido principal, los caballeros de la sierra protagonizaron situaciones conflictivas en los siglos bajomedievales, de forma paralela al auge de las oligarquías con intereses ganaderos y al fenómeno de patrimonialización de algunos cargos concejiles.

consultar en ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: "Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media", en B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (eds.), *Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo. La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 221-238.

36 Juan de Talavera y Pedro Juan, caballeros de la sierra, manifiestan que el 22 de abril encontraron tomando grana en el paraje del Nido del Águila a Pedro Aledo, Hernán García, Alfonso Pagán, Juan de Orgiles, Juan Rodríguez, Asensio, Pitarque y Salmerón, quienes no quisieron devolver la grana que habían tomado. Juan de Talavera encontró el 30 de abril cortando grana en el paraje de Pozo de Sucina a Pedro Sánchez, Juan Montañés, Martín de Soria, Diego Garrote, Juan Cabrero, Juan Vidal y Pedro Alonso, Murcia, 24 abril y 2 mayo 1499, Archivo Municipal de Murcia, leg. 4.281, n.º 85.

37 Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, Frías, C. 704, D. 16.